

**REGLAMENTO (CE) Nº 176/2002 DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2002**

relativo a la suspensión y a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Lituania y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1477/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 98/677/CE del Consejo, de 18 de mayo de 1998, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 119/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾ abrió, para el año 2002, los contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de productos originarios de Lituania.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1477/2000 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2106/2001 ⁽⁶⁾ determinó los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a partir del 1 de julio de 2000 a la importación en la Comunidad de las mercancías contempladas en el Reglamento (CE) nº 3448/93 en el marco de los Acuerdos europeos.
- (3) La Decisión nº 5/2001 del Consejo de asociación UE — Lituania, modificó el Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo. Esta Decisión modifica el volumen de los contingentes arancelarios y el método de cálculo de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales. La Decisión entra en vigor el 1 de febrero de 2002.
- (4) Es conveniente, por lo tanto, suspender la aplicación de contingentes abiertos por el Reglamento (CE) nº 119/2002 y abrir los nuevos contingentes anuales previstos en el anexo I del Protocolo nº 2. Dado que dichos contingentes anuales no podrán abrirse hasta el 1 de febrero de 2002, cabe reducirlos, para el año 2002, en

proporción al periodo transcurrido. Al mismo tiempo, cabe suprimir los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales determinados por el Reglamento (CE) nº 1477/2000.

- (5) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 993/2001 ⁽⁸⁾, codificó las medidas de gestión de los contingentes arancelarios que se utilizarán según el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suspende a partir del 1 de febrero de 2002 la aplicación de contingentes arancelarios abiertos por el anexo del Reglamento (CE) nº 119/2002.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios comunitarios para las mercancías originarias de Lituania que figuran en el anexo del presente Reglamento se declaran abiertos anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre. Para el año 2002, se declaran abiertos del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios comunitarios mencionados en el artículo 2 serán administrados por la Comisión de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 308 bis a 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 4

El Reglamento (CE) nº 1477/2000 se modificará como sigue:

- 1) En el artículo 2, se suprimirá el séptimo párrafo.
- 2) Se suprimirán los anexos XV y XVI.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 321 de 30.11.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 21 de 24.1.2002, p. 19.

⁽⁵⁾ DO L 171 de 11.7.2000, p. 44.

⁽⁶⁾ DO L 283 de 27.10.2001, p. 12.

⁽⁷⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 141 de 28.5.2001, p. 1.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2002.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Contingentes arancelarios preferenciales para las importaciones en la Comunidad de mercados originarios de Lituania

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente al año (en toneladas)			Tipo de las legislaciones aplicables dentro de los límites del contingente
			2002	2003	2004	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
09.6549	0403 10 51 a 0403 10 99	Yogur, aromatizado o con fruta o cacao	1 009	1 200	1 300	Exención
09.6501	1704 90 71 1704 90 75	Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos Los demás caramelos	565	672	728	
09.6503	1806 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de los códigos NC 1806 90 11 a 1806 90 90	706	840	910	
09.6534	2402 20 90	Cigarillos que contengan tabaco pero que no contengan clavo	101	120	130	